**Proyecto de Ley General de Educación Superior (LGES)**

**Continuar y Profundizar la Privatización y Neoliberalismo**

**en la Educación Superior**

Socrates Silverio Galicia Fuentes

Profesor- Investigador de la Universidad Autónoma Chapingo (UACh)

Sábado 6 de Marzo 2021

En 2019, se elaboró por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y la Secretaría de Educación Pública (SEP), a cargo en esos momentos de Esteban Moctezuma Barragán, la llamada Ley General de Educación Superior (LGES), la cual contiene artículos que resultan sumamente lesivos para la educación pública a nivel superior y que lamentablemente, responde sólo a los intereses de rectorías y direcciones corrompidas y de instituciones privadas. En resumidas palabras, esta ley deja puertas abiertas para acelerar el proceso de privatización de la educación dentro del nivel en cuestión, uniforma a las instituciones a una lógica, en la que la voz cantante, por tener un número mayor de representantes, la tiene la educación privada y cobija la opacidad en el manejo de los recursos destinados a la provisión del derecho educativo.

**1. La Ley General de Educación Superior una Necesidad Imperiosa:**

**El Largo Camino de su Construcción**

El viernes 29 de Diciembre de 1978 el Lic. José López Portillo, Presidente de la Republica Mexicana, publico en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior (LCES) que responde a la necesidad de cubrir un vacío normativo en ese ámbito de la educación en México.

En el contexto general del último ciclo de Reformas Neoliberales, denominadas Reformas Estructurales, y en particular de la Reforma Educativa se expresan distintas voces señalando la necesidad de una Ley General de Educación Superior debido a la existencia de múltiples vacios en la materia.

Así en junio de 2016 la Secretaria Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) difundió en forma restringida un anteproyecto de Ley General de Educación Superior (LGES) dicho documento consta de cinco capítulos introductorios, a modo de una especie de exposición de motivos, y nueve capítulos propiamente de la LGES.

Este Anteproyecto de LGES fue producto del acuerdo suscrito en marzo de 2015 por el Consejo Nacional de la ANUIES y la Subsecretaria de Educación Superior de la Secretaria de Educación Pública (SEP) que consistió en establecer mesas de trabajo para abordar diversos temas relacionados con la Educación Superior entre ellos la legislación correspondiente a esta materia.

En el capítulo II introductorio se realiza un diagnóstico de la LCES de 1978 donde se afirma en forma tajante que dicha ley ***“se caracteriza por su rezago y obsolescencia ya que el actual sistema de educación superior es muy distinto respecto del que prevalecía hace 37 años; se concluyó que la mayoría de sus disposiciones fueron paulatinamente abandonadas y sustituidas por prácticas, programas o acuerdos; contiene enunciados declarativos en los que se atribuye la coordinación de la función educativa de tipo superior a la Federación, a los estados y a los municipios en forma general; no obstante, no se previeron los mecanismos para tal efecto, lo cual fue subsanado a través de la celebración de convenios de cooperación entre las instituciones públicas y las dependencias federales y estatales.”***

El documento es también contundente al destacar el problema del **FINANCIAMIENTO de la Educación Superior** que afirma categóricamente lo siguiente: “***Uno de los aspectos más cuestionados de la Ley y donde se advierte aún más el desuso de sus normas, ha sido el financiamiento. A pesar de los intentos por formular esquemas para la asignación, los criterios de distribución no han sido satisfactorios ni suficientes para las IES. Las políticas públicas en relación con el financiamiento de las IES no son equitativas.”***

Estos son algunos de los argumentos y problemas que justifican la necesidad de una Ley General de Educación Superior (LGES).

**2. Privatización y Derecho a la Educación Superior un Aspecto Polémico del Anteproyecto de Ley General de Educación Superior (LGES).**

La llegada del nuevo gobierno autodenominado de la Cuarta Transformación de México ha generado una serie de iniciativas que pretenden corregir el rumbo impuesto al pueblo de México por los gobiernos que asumieron el Neoliberalismo desde 1982, en total 36 años, como su doctrina de fe para resolver los múltiples problemas que aquejan al país.

Una de esas iniciativas es el Anteproyecto de Ley General de Educación Superior (LGES) con fecha del jueves 24 de octubre de 2019 que ha experimentado diversas modificaciones desde entonces producto de su discusión pública. La segunda versión data del miércoles 22 de enero del 2020 y la tercera versión corresponde al mes de marzo del mismo año.

Un tema muy trascendente es el derecho a la educación superior que en todas las versiones del Anteproyecto de la LGES recibe un tratamiento ambiguo, deja el mencionado derecho en la incertidumbre y en manos de decisiones arbitrarias de las autoridades.

El artículo 2 de la versión del jueves 24 de octubre de 2019 es muy claro en la definición de la educación superior en los términos siguientes: “***La educación superior es un derecho humano y un bien público social, que será garantizado por el Estado, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.”***

Sin embrago el problema surge en el artículo 6 del mismo anteproyecto que establece criterios y procedimientos para ejercer el derecho a la Educación Superior: “***Corresponde al Estado la obligatoriedad de la educación superior; además, la impartida por éste será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. El Estado garantizará el derecho de toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, que acredite la terminación de los estudios correspondientes a ese nivel, a tener la posibilidad de recibir educación superior de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los estudiantes. Las instituciones de educación superior establecerán los respectivos requisitos de admisión, permanencia y titulación, así como las medidas pertinentes para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno.”***

La lectura detenida de ese artículo nos muestra que el derecho a la educación es acotado, restringido, ambiguo, incierto y arbitrario ya que establece un criterio-requisito para ejercer ese derecho: “***tener un certificado de bachillerato o equivalente para* TENER LA POSIBILIDAD *de recibir educación superior”.* Es decir, se escamotea el derecho y se rebaja a la mera POSIBILIDAD de recibir el servicio.** Adicionalmente deja en manos de las instituciones de educación superior, léase autoridades, establecer los requisitos de admisión permanencia y titulación. Criterios que dejan en manos de las autoridades establecer requisitos que tornan incierto el ejercicio del derecho a la educación superior.

El artículo 2 de la versión del miércoles 22 de enero de 2020 introduce nuevos elementos en su redacción que vuelven confusa la definición de la educación superior en los términos siguientes: “***La educación superior, con respeto irrestricto de la dignidad de las personas, es un derecho humano y un bien público social, garantizado por el Estado, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados Internacionales de los que México forme parte, la presente Ley y demás disposiciones en la materia.”***

La oración subordinada “con respeto irrestricto de la dignidad de las personas” queda fuera de contexto con relación al derecho a la educación superior estableciendo criterios generales que remiten a distintos ordenamientos legales que pueden entorpecer el ejercicio de ese derecho.

El artículo 6 de la segunda versión del Anteproyecto de LGES mantiene criterios y procedimientos restrictivos para ejercer el derecho a la Educación Superior: ***Corresponde al Estado la obligatoriedad de la educación superior, en términos de lo previsto en la fracción X del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado garantizará el derecho de toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, que acredite la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior, el acceso a un programa de educación superior en los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura u otras opciones terminales previas a ésta, de acuerdo con los requisitos de admisión que establezcan las instituciones públicas de educación superior. Adicionalmente, las instituciones de educación superior establecerán, en el marco de los objetivos del sistema nacional de educación superior, los requisitos de permanencia, tránsito y titulación, así como las medidas pertinentes para fomentar la inclusión, continuidad, egreso oportuno y excelencia educativa.***

La tercera versión de marzo de 2020 introduce continua con una redacción que entorpece el derecho a la educación superior en los términos siguientes: ***“El estado determinara las medidas para garantizar…el derecho…al acceso a la educación superior.”*** Léase con mucho detenimiento y podrá apreciar cómo se escamotea el derecho a la educación superior para convertirlo en un simple **“derecho al acceso a la educación superior”** y dejando en la indefinición las **“medidas para garantizar”** ese derecho.

Las primeras dos versiones del Anteproyecto de LGES contenían la creación de un enorme y burocrático Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior (SNEES) con fuerte participación de los empresarios. Estas versiones contenían una decena de artículos que expresaban una participación notoria del empresariado en los Consejos Nacional, Locales y Municipales de Participación y Vinculación en la Educación Superior. La última versión de marzo queda descartada la idea del SNEES y participación empresarial se ve notablemente disminuida.

**3. Políticas Públicas para Superar la Crisis de Financiamiento de la Educación Superior y Universidad del Siglo XXI y Siglos Venideros**

Actualmente el sistema de educación superior vive una crisis estructural que se viene experimentando desde al menos la década de 1960 cuyas manifestaciones son múltiples tales como estancamiento de la matricula, desajustes con el mundo del trabajo, insuficiencia presupuestal, envejecimiento de la planta académica, deterioro de la infraestructura, entre muchas otras manifestaciones. La expresión más aguda de esta situación es la crisis de financiamiento que aqueja al menos a 10 universidades debido a una gestión inadecuada e incluso perversa por parte de las autoridades, presupuestos limitados entre otros aspectos. La crisis del sistema de pensiones en las universidades es parte sustantiva de esta crisis estructural.

La inversión pública en educación superior en México destaca entre las más bajas del planeta ya que en 2008 y 2009 se gastaron 57 dólares/ persona que es pírrico frente a Francia que invirtió 1764 dólares/persona, Suecia que asigno 2714 dólares/persona, Finlandia gasto 3 317 dólares/persona y Noruega con 5964 dólares/persona. Situación que no se ha modificado a lo largo de una década puesto que el presupuesto público para la educación superior ha permanecido prácticamente estancado.

Es necesario que se modifique urgentemente esta política de financiamiento raquítico, escasa ampliación de la matricula, deterioro de la infraestructura y precarización laboral. Establecer principios, fines y políticas públicas ambiciosas sin el soporte presupuestal necesario para cumplir dichas condiciones propicia una metamorfosis en el reino de las buenas intenciones, lo quimérico y la construcción de castillos en el aire de corte demagógico.

Es ineludible la obligación del poder público de proporcionar los medios económicos necesarios para el sostenimiento de los centros de cultura, otorgados con oportunidad, incondicional y transexenal a fin de que las universidades cumplan con sus planes de desarrollo y las políticas públicas de educación gratuita, universal, obligatoria. Financiamiento que debe ser suficiente para el desarrollo de las funciones académicas sustantivas, condiciones de trabajo (administrativo, académico) y condiciones de estudio de los estudiantes (apoyos económicos, becas).

La propia UNESCO reconoce y recomienda estas atribuciones en los tres documentos citados anteriormente. En particular, la “Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de enseñanza superior” del 11 de noviembre de 1997 en el inciso a) del artículo 14 establece que: “La financiación pública de la educación superior refleja el apoyo que la sociedad presta a esta ultima y se debería seguir reforzando a fin de garantizar el desarrollo de este tipo de enseñanza, de aumentar su eficacia y de mantener la calidad y pertinencia. No obstante, **el apoyo público a la educación superior y a la investigación sigue siendo fundamental** para asegurar que las misiones educativas y sociales se llevan a cabo de manera equilibrada.”

**4. Ejes de Construcción de una Ley General de Educación Superior (LGES)**

A continuación realizamos un conjunto de propuestas para enriquecer el anteproyecto de Ley General de Educación Superior (LGES) desde la perspectiva de los trabajadores universitarios agrupados en la Coordinadora Nacional de Sindicatos Universitarios, Educación Superior, Investigación y Cultura (CNSUESIC) que tiene los ejes siguientes:

4.1 La crisis civilizatoria,

4.2 La preservación de la naturaleza y la vida en el planeta,

4.3 Respeto y satisfacción de los derechos humanos laborales de los trabajadores universitarios (administrativos, académicos),

4.4 La democratización integral de la educación superior y la autonomía universitaria que comprenden la participación sustantiva de trabajadores universitarios y estudiantes en sus instituciones, el sistema de educación superior, coordinación, consejos de participación y vinculación,

4.5 Promoción de la Emancipación de la Mujer y la Igualdad social del hombre y la mujer. Así como el combate y erradicación de la cultura patriarcal en el Sistema de Educación Superior y en la sociedad.

4.6 Apertura del binomio Publico/Privado en el Sistema Nacional de Educación Superior mediante la institucionalización de la creación de Nuevas Universidades e Instituciones de Educación Superior del Sector Social de la Economía y la Sociedad Civil de carácter autogestivo, democrático, popular y comunitario.

4.7 Compromiso con la solución de los problemas de los trabajadores y sectores populares y atención especial a los graves problemas como la desigualdad social, el narcotráfico, la violencia hacia las mujeres, los feminicidios, la delincuencia organizada, la destrucción de la naturaleza, la crisis ecológica, el calentamiento global y el cambio climático.

**5. Posición de los Sindicatos y Universitarios sobre la LGES**

Las organizaciones Coordinadora Nacional de Sindicatos Universitarios, Educación Superior, Investigación y Cultura (CNSUESIC), Federación Nacional de Sindicatos Universitarios (FNSU), Confederación Nacional de Sindicatos universitarios (CONTU), otras organizaciones sociales y personas que en total suman 165 las que suscribimos las propuestas de modificación a la Iniciativa de Ley General de Educación Superior (LGES) recibida en el Senado el miércoles 9 de septiembre de 2020 manifestamos a la opinión pública lo siguiente:

Manifestamos nuestra desaprobación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de LGES recibida en el Senado el miércoles 9 de septiembre de 2020 que suscriben 24 senadores, 39 diputados y 5 ciudadanos que no mencionan su cargo. Todos ellos pertenecientes a las fracciones parlamentarias de los partidos MORENA, PRI, PAN, Partido Verde, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo (PT) y Partido Encuentro Social (PES). Encabezados por el Presidente de la Comisión de Educación del Senado, Senador Rubén Rocha Moya y la Presidenta de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, Diputada Adela Piña Bernal, así como los coordinadores de las fracciones parlamentarias de los partidos antes mencionados. Las razones para rechazar dicha iniciativa de LGES se exponen a continuación.

La propuesta que elaboramos tiene el respaldo de las organizaciones que integran la Coordinadora Nacional de Sindicatos Universitarios, Educación Superior, Investigación y Cultura (CNSUESIC), la Federación Nacional de Sindicatos Universitarios (FNSU) y la Confederación Nacional de Trabajadores Universitarios (CONTU), así como personas en lo individual y organizaciones sociales que se mencionan al final del documento. En total suman 165 entre sindicatos, organizaciones y personas.

Finalmente queremos destacar que exigimos una LGES que sea resultado de procesos de consulta reales y profundos con participación exhaustiva de las comunidades universitarias de trabajadores, académicos y alumnos. No se puede legislar democráticamente ignorando y menospreciando a los sujetos universitarios que construyen día a día, cotidianamente, las universidades y las instituciones de educación superior (IES). Reclamamos democracia integral, sustantiva y directa en nuestras instituciones que fue una de las promesas esenciales de campaña del nuevo gobierno. Es lo justo y necesario.

ATENTAMENTE

M. C. SOCRATES SILVERIO GALICIA FUENTES

PROFESOR INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO (UACh)

MIEMBRO DE LA COMISIÓN POLÍTICA DE LA CNSUESIC

NUMERO DE CELULAR 55 1331 5211

EMAIL: socratesuniversidadutopia@yahoo.com.mx

***“REFORMA, LIBERTAD, JUSTICIA Y LEY”* Emiliano Zapata Salazar**

***“SER CULTO PARA SER LIBRE”* José Martí**

***“LA EMANCIPACIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA DEBE SER OBRA DE LA CLASE TRABAJADORA MISMA”***

***“AUTONOMÍA, DEMOCRACIA DIRECTA, AUTOGESTIÓN Y ECONOMÍA DE LOS TRABAJADORES”***

***“POR LA CONSTRUCIÓN DE UNA NUEVA CIVILIZACIÓN AUTENTICAMENTE HUMANA”***

**Reforma al artículo 2° de la Ley General de Educación Superior**

**Reserva al Artículo 3° de la Ley General de Educación Superior**

**RESERVA AL ARTICÚLO 4 DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | | **CONSIDERACIONES** |
| **Artículo 4.** De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.  Para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en los términos establecidos en esta Ley, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes bajo criterios de equidad e inclusión. | **Artículo 4**. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.  Para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en los términos establecidos en esta Ley, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes bajo criterios de equidad e inclusión.  **Los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior para el acceso a la educación deberán observar los principios de gratuidad, universalidad, igualdad de condiciones, equidad, no discriminación y no lucrativos.** | En el Artículo 4, se adiciona un tercer párrafo para referirse a que los requisitos de admisión deben ser estrictamente académicos, no excluyentes y no lucrativos. Ya que actualmente la lógica bajo la que funcionan dichos requisitos está signada, precisamente, por el lucro, situación claramente inconstitucional pues viola el derecho universal de los mexicanos a educarse. | | |

**RESERVA AL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **CONSIDERACIONES** |
| **Artículo 6.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:   1. Autoridad educativa   federal o Secretaría, a la  Secretaría de Educación  Pública de la Administración  Pública Federal;   1. Autoridad educativa de las entidades federativas, al ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa; 2. Autoridad educativa   municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;   1. Autorización, al acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa de las entidades federativas que permite a las instituciones particulares impartir estudios de educación normal y demás para la formación docente de educación básica; 2. Estado, a la Federación, las entidades federativas   y los municipios;   1. Fondo, al Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y   gratuidad de la  educación superior;   1. Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que imparten el servicio   de educación superior en forma directa o desconcentrada, los  organismos descentralizados no  autónomos, las  universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones  financiadas  mayoritariamente por el Estado;   1. Instituciones particulares de educación superior, aquellas a cargo de   personas que imparten el servicio de educación superior con autorización o  reconocimiento de  validez oficial de estudios otorgado en  términos de esta Ley;   1. Reconocimiento de   validez oficial de  estudios, a la resolución emitida en términos de esta Ley por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior  facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional;   1. Servicio social, a la   actividad  eminentemente  formativa y temporal  que, será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una  conciencia de  solidaridad y  compromiso con la  sociedad, y   1. Sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, al conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos, instrumentos de evaluación del tipo de educación superior. | **Artículo 6.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:   1. Autoridad   federal o Secretaría, a la  Secretaría de Educación  Pública de la Administración  Pública Federal;   1. Autoridad educativa de las entidades federativas, al ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa; 2. Autoridad educativa   municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;   1. Autorización, al acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa de las entidades federativas que permite a las instituciones particulares impartir estudios de educación normal y demás para la formación docente de educación básica; 2. Estado, a la Federación, las entidades federativas   y los municipios;   1. Fondo, al Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y   gratuidad de la  educación superior.  VII. Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que imparten el servicio  de educación superior en forma directa o desconcentrada, los  organismos descentralizados no  autónomos, las  universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones  financiadas  mayoritariamente por el Estado;  VIII. Instituciones particulares de educación superior, aquellas a cargo de  personas que imparten el servicio de educación superior con autorización o  reconocimiento de  validez oficial de estudios otorgado en  términos de esta Ley;  IX. Reconocimiento de  validez oficial de  estudios, a la resolución emitida en términos de esta Ley por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior  facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional;  X. Servicio social, a la  actividad  eminentemente  formativa y temporal  que, será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una  conciencia de  solidaridad y  compromiso con la  sociedad, y   1. Sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, al conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos, instrumentos de evaluación del tipo de educación superior.   **XII.- Comunidad Universitaria; Grupo de trabajadores, académicos y estudiantes que componen la población de una institución de educación superior.**  **XIII.- Comunidad estudiantil; aquellos estudiantes en activo matriculados o inscritos en una institución de educación superior**. | Se adicionan las fracciones XII Y XIII agregando a la ley los términos *“comunidad universitaria”* y *“comunidad estudiantil”* con esto se reconoce la importancia de ambos grupos y se les legitima para ser consultados para diversos fines en artículos posteriores de la ley. |

**RESERVA AL ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY**

**GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **CONSIDERACIONES** |
| **Artículo 7.** La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:   1. La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y   tecnológico, el  desarrollo de una  perspectiva diversa y  global, la lucha contra la  ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los  prejuicios para  transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social,  educativo, cultural,  ambiental, económico y  político;   1. La consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la   interculturalidad que  promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;   1. La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la   resolución de problemas; así como el diálogo continuo entre las humanidades, las  artes, la ciencia, la  tecnología, la  investigación y la  innovación como  factores de la libertad, del bienestar y de la  transformación social;   1. El fortalecimiento del   tejido social y la  responsabilidad  ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la  integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la  lealtad, la libertad, la  gratitud y la participación  democrática, entre  otros, así como  favorecer la generación  de capacidades  productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso;   1. La construcción de   relaciones sociales,  económicas y culturales  basadas en la igualdad  entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;   1. El combate en todo tipo de modalidad discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejercita contra niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomenten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; 2. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables; 3. La formación de habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuye a mejorar el desempeño y los resultados académicos, y 4. El desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalece la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad. | **Artículo 7.** La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:   1. La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y   tecnológico, el  desarrollo de una  perspectiva diversa y  global, la lucha contra la  ignorancia y sus efectos,  las servidumbres, los  fanatismos y los  prejuicios para  transformar la sociedad  y contribuir al  mejoramiento de los  ámbitos sociales,  educativo, cultural,  ambiental, económico y político;   1. La consolidación de la identidad **nacional**, el sentido de pertenencia y el respeto desde la   interculturalidad que  promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;   1. La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la   resolución de problemas; así como el diálogo continuo entre las humanidades, las  artes, la ciencia, la  tecnología, la  investigación y la  innovación como  factores de la libertad, del bienestar y de la  transformación social;   1. El fortalecimiento del   tejido social y la  responsabilidad  ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la  integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la  lealtad, la libertad, la  gratitud y la participación  democrática, entre  otros, así como  favorecer la generación  de capacidades  productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso**, así como la transparencia, y el combate a la corrupción.**   1. La construcción de   relaciones sociales,  económicas y culturales  basadas en la igualdad  entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;   1. El combate en todo tipo de modalidad discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejercita contra niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomenten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; 2. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables;   VIII. La formación de habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuye a mejorar el desempeño y los resultados académicos, y  IX. El desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalece la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad. | Para el artículo 7, en la fracción II, se adiciona la palabra “nacional” considerándola necesaria para precisar las bases del desarrollo integral del estudiante mexicano, apoyando el sentido de pertenencia.  En la fracción IV., se puntualiza la austeridad y transparencia como medidas concretas para prevenir y erradicar la corrupción y el fortalecimiento del  tejido social y la responsabilidad  ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción. |

**RESERVA AL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY**

**GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **CONSIDERACIONES** |
| **Artículo 8.** La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:   1. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación; 2. El reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica; 3. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas; 4. La igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente; 5. La inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del país; 6. El reconocimiento de la diversidad; 7. La interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el respeto a la pluralidad lingüística de la Nación, a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; 8. La excelencia educativa que coloque el estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; 9. La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos; 10. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal; 11. El respeto cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad; 12. La transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas, naturales del ejercicio disciplinado, honesto y responsable de los recursos financieros humanos y materiales de conformidad con la normatividad aplicable; 13. El respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a su régimen jurídico, autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa, patrimonio, características y modelos educativos; 14. El respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por su normatividad interna y, en lo consecuente, por las disposiciones de la presente ley; 15. El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución el sistema en el que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del estado o de cualquier otra instancia; 16. El respeto a la libertad de examen, libre discusión de ideas, entendidos como derechos corresponde a los estudiantes y personal académico para aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo; 17. La responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propició el desarrollo del país, el bienestar de las mexicanas y los mexicanos, y la conformación de una sociedad justa e incluyente; 18. La participación del personal académico en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior; 19. La preeminencia de criterios académicos, experiencia y reconocimiento en gestión educativa, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución; 20. La pertinencia en la formación de personas que cursan educación superior conforme a las necesidades actuales y futuras para el desarrollo nacional; 21. La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consisten en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con necesidades y realidades sociales económicas y culturales de las diversas regiones del país; 22. La internacionalización solidaria de la educación superior, entendido como la cooperación y el apoyo educativo con el pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad, e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global, y 23. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte del plan y programa de estudios que imparten las instituciones educativas para la obtención de títulos y grados académicos. | **Artículo 8.** La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:   1. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación; 2. El reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica; 3. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas; 4. La igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente; 5. La inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del país; 6. El reconocimiento de la diversidad; 7. La interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el respeto a la pluralidad lingüística de la Nación, a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; 8. La excelencia educativa que coloque el estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; 9. La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos; 10. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal; 11. El respeto cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad; 12. La transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas, naturales del ejercicio disciplinado, honesto y responsable de los recursos financieros humanos y materiales de conformidad con la normatividad aplicable; 13. El respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a su régimen jurídico, autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa, patrimonio, características y modelos educativos; 14. El respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por su normatividad interna y, en lo consecuente, por las disposiciones de la presente ley; 15. El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución el sistema en el que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del estado o de cualquier otra instancia; 16. El respeto a la libertad de examen, libre discusión de ideas, entendidos como derechos corresponde a los estudiantes y personal académico para aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo; 17. La responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propició el desarrollo del país, el bienestar de las mexicanas y los mexicanos, y la conformación de una sociedad justa e incluyente; 18. La participación del personal académico en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior; 19. La preeminencia de criterios académicos, experiencia y reconocimiento en gestión educativa, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución; 20. La pertinencia en la formación de personas que cursan educación superior conforme a las necesidades actuales y futuras para el desarrollo nacional; 21. La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consisten en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con necesidades y realidades sociales económicas y culturales de las diversas regiones del país; 22. La internacionalización solidaria de la educación superior, entendido como la cooperación y el apoyo educativo con el pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad, e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global, y 23. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte del plan y programa de estudios que imparten las instituciones educativas para la obtención de títulos y grados académicos.   **Para efectos de las fracciones anteriores se tomará como base el ejercicio democrático de la comunidad universitaria; es decir, la participación libre e informada, para la discusión y consenso, como criterio fundamental que orientará la educación superior.** | Para el Artículo 8, se adiciona un último párrafo donde se establece la democratización para las universidades como un principio fundamental que orienta la educación superior. Entendida como un proceso de constante participación en el análisis, discusión, crítica y consenso, por parte de la comunidad universitaria; a la par de respetar las vías de participación que actualmente están establecidas en las distintas legislaciones universitarias. |

**RESERVA AL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY**

**GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **CONSIDERACIONES** |

**RESERVA AL ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY**

**GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **CONSIDERACIONES** | |
| **Artículo 11.** Los estudios correspondientes a los niveles del tipo de educación superior atenderán a lo siguiente:  **I**. De técnico superior universitario o profesional asociado: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a desarrollar competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas específicas en funciones y procesos de los sectores productivos de bienes y servicios, preparando a las y los estudiantes para el mercado laboral. La conclusión de los créditos de estos estudios se reconocerá mediante el título de técnico superior universitario, o profesional asociado. Esta formación puede ser considerada como parte del plan de estudios de una licenciatura;  **II.** De licenciatura: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;  **III.** De especialidad: se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y, en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente;  **IV.** De maestría: se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos alguno de los siguientes:   1. La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento; 2. La formación para la docencia, o 3. El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional.   Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente; y  **V.** De doctorado, se cursan después de la licenciatura o la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente.  Son estudios de posgrado los que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura, en los términos previstos en las fracciones III, IV y V de este artículo. | **Artículo 11.** Los estudios correspondientes a los niveles del tipo de educación superior atenderán a lo siguiente:  **I**. De técnico superior universitario o profesional ~~asociado~~ **universitario**: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a desarrollar competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas específicas en funciones y procesos de los sectores productivos de bienes y servicios, preparando a las y los estudiantes para el mercado laboral. La conclusión de los créditos de estos estudios se reconocerá mediante el título de técnico superior universitario, o profesional ~~asociado~~ **universitario.** Esta formación puede ser considerada como parte del plan de estudios de una licenciatura;  **II.** De licenciatura: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;  **III.** De especialidad: se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y, en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente;  **IV.** De maestría: se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos alguno de los siguientes:   1. La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento; 2. La formación para la docencia, o 3. El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional.   Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente; y  **V.** De doctorado, se cursan después de la licenciatura o la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente.  Son estudios de posgrado los que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura, en los términos previstos en las fracciones III, IV y V de este artículo. | | En el Artículo 11, se elimina el concepto empresarial de "profesional asociado," a razón de que no puede generalizarse un concepto que rige en el sector privado de la educación superior. |

**Reserva al Artículo 12° de la Ley General de Educación Superior**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe decir** | **Consideraciones** |
| **Artículo 12**. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes:  I. Escolarizada: es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios;  II. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;  III. Mixta: es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios;  IV. Dual: es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar sus habilidades, y  V. Las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable  En el caso de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía se estará a lo que determine la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su normatividad interna. | **Artículo 12**. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes:  I. Escolarizada: la educación superior que imparte el personal docente, académico, investigador, maestras y maestros en los espacios físicos de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, que abarca además de las aulas, cualquier otro sitio preestablecido para recibir formación académica de manera sistemática y en horarios preestablecidos;  II. Especial: supone mayor provisión de recursos materiales, accesibilidad, personal especializado y tecnologías para garantizar la inclusión de las y los estudiantes con discapacidad, con dificultades para el aprendizaje, la comunicación, la conducta, con trastornos del desarrollo y aptitudes sobresalientes, con planes y programas de estudio accesibles, diversificados y adaptados para todos los niveles del tipo superior; así como el derecho de acceso al acervo académico, científico, literario y tecnológico en formatos accesibles, Lengua de Señas Mexicana y con respeto a la cultura de la comunidad sorda dentro y fuera de las aulas. La impartición de esta modalidad es obligatoria en todos los Subsistemas del Sistema Nacional de Educación Superior;  III. Abierta: esta modalidad educativa se sustenta en los principios de flexibilidad espacial y temporal, así como en el aprendizaje autogestivo con el apoyo de sesiones de asesoría individual o grupal que se imparten en las instalaciones de educación superior o en una plataforma digital, en un espacio y tiempo previamente acordados, con materiales didácticos diseñados exprofeso;  IV. A distancia: es un modelo educativo en el cual se brinda acompañamiento al trabajo del alumno mediante una plataforma informática con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación, diseñada para garantizar una comunicación entre los alumnos y sus profesores, así como el acceso a los materiales y recursos didácticos de auto acceso, actividades de aprendizaje y evaluación;  V. Mixta: es una combinación de las modalidades escolarizada y abierta, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios;  VI. Indígena: se refiere a la efectiva concreción en la práctica de educación de tipo superior, de contar con planes y programas de estudio interculturales y plurilingües en todos los niveles y con el derecho de acceso al acervo académico, científico, literario y tecnológico en las lenguas de las y los estudiantes de los pueblos indígenas y afromexicano presentes, bajo el principio de la pluriculturalidad, el respeto a las culturas, los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano dentro de las aulas. Esta modalidad es obligatoria en todos los Subsistemas del Sistema Nacional de Educación Superior.  VII. Las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable | Si bien, no es limitativo, las decisiones de la inclusión de más modalidades recaen en las entidades federativas, lo cual hace que la omisión de la inclusión de las 2 modalidades de educación faltantes (indígena y especial) no sean garantizadas y por lo tanto representa una omisión legislativa violatoria de Derechos Humanos misma que podrá ser controvertida judicialmente mediante amparo contra leyes.  Asimismo, la educación dual es una categoría ya implementado en países europeos con poca aceptación a nivel mundial, donde se hace una asociación de empresas con instituciones educativas, sin embargo en este punto la omisión radica en no establecer los límites de participación para que las empresas no terminen abusando o buscando solamente mano de obra barata. |

**RESERVA AL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY**

**GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **CONSIDERACIONES** | |
| **Artículo 14.** Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamiento aplicables.  Para este propósito las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.  Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, podrán utilizar medios digitales y correos electrónicos. | **Artículo 14.** Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamiento aplicables.  Para este propósito las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondientes.  **La expedición de títulos profesionales y de grado deberán de regirse por los principios de gratuidad e inmediatez. Las instituciones de educación superior públicas solo podrán cobrar cuotas de recuperación por la expedición de títulos, sin que estas den lugar a lucro alguno.**  Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, podrán utilizar medios digitales y correos electrónicos. | | Artículo 14, se adiciona al segundo párrafo el tipo de requisitos que establecen el egreso factible de los distintos niveles académicos para los estudiantes, con celeridad, estrictamente académicos, no discriminatorios y no lucrativos. |

**RESERVA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe decir** | **Consideraciones** |
| **Artículo 19.** La Secretaría, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, elaborará un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de estudiantes por el Sistema Educativo  Nacional.  Los instrumentos señalados en el párrafo anterior tendrán como objeto facilitar la movilidad dentro del Sistema Nacional de Educación Superior, de modo que, a partir de la valoración de los trayectos formativos se posibilite el cambio de carreras y programas, la continuidad de estudios entre la educación superior universitaria, tecnológica y de educación normal. | **Artículo 19**. La Secretaría, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior **y la comunidad estudiantil** elaborará ~~un marco~~ ~~nacional de cualificaciones y~~ un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de estudiantes por el Sistema Educativo Nacional.  El instrumento señalado el párrafo anterior tendrán como objeto facilitar la movilidad dentro del Sistema Nacional de Educación Superior y, de modo que, a partir de la valoración de los trayectos formativos se posibilite el cambio de carreras y programas, la continuidad de estudios entre la educación superior universitaria, tecnológica y de educación normal.  **Las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas estarán obligadas a integrarse y mantener actualizados sus programas curriculares dentro del sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos** | Se elimina el término “sistema de cualificaciones” mismo que representa una vía de privatización, el espíritu del artículo busca darle fundamento legal a las IES de contratar y hacer obligatorias las certificaciones de las organizaciones privadas, como los son los brazos de la ANUIES, las asociaciones naciones de profesionistas |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe decir** | **Consideraciones** |
| **Artículo 20**. La educación superior forma parte del Sistema Educativo Nacional para el cumplimiento de los principios, fines y criterios previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  El Sistema Nacional de Educación Superior es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el Estado, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez  oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior. | **Artículo 20**. La educación superior forma parte del Sistema Educativo Nacional para el cumplimiento de los principios, fines y criterios previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  El Sistema Nacional de Educación Superior es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para el la prestación del servicio **otorgamiento del** **derecho** público de educación superior que imparta **impartido por** el Estado, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez  oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior. | Artículo 20, se elimina la consideración de la educación como un servicio y se afirma únicamente como un derecho para que el Estado tenga la obligación de otorgarlo. |

**RESERVA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RESERVA AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe decir** | **Consideraciones** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Artículo 38.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y las instituciones de educación superior, establecerá el Registro Nacional de Opciones para educación Superior, el cual tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.  …  …  …  …  Las personas tendrán el derecho a elegir libremente la institución y el programa académico de su preferencia, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior. | **Artículo 38.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y las instituciones de educación superior, establecerá el Registro Nacional de Opciones para educación Superior, el cual tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior.  …  …  …  …  Las personas tendrán el derecho a elegir libremente la institución y el programa académico de su preferencia. | Se precisa la redacción en el primer y último párrafos del Artículo a razón de que los requisitos bajo la lógica de lucro que imponen las instituciones de educación superior funcionan como mecanismos que excluyen a la mayoría de los estudiantes, por lo tanto, no garantiza el derecho a la educación. Estos requisitos de las instituciones públicas de educación superior deben remitirse a ser meramente académicos sin ser excluyentes ni lucrativos. |

**RESERVA AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe decir** | **Consideraciones** |
| **Artículo 52.** El Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior será un órgano colegiado de interlocución, deliberación, consulta y consenso para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo de la educación superior. Sus actividades atenderán a los principios de corresponsabilidad, participación propositiva y pleno respeto al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa e institucional.  El Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior quedará integrado de la siguiente manera:  I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo coordinará;  II. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría;  III. La persona titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;  IV. Las autoridades educativas locales en materia de educación superior;  V. Las personas titulares de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana, del Instituto Politécnico Nacional, de la Universidad Pedagógica Nacional y del Tecnológico Nacional de México;  VI..Tres personas titulares de instituciones públicas de educación superior en representación de cada uno de los subsistemas de educación superior previsto en la Ley, por cada una de las seis regiones geográficas que se detallen en los lineamientos generales a que se refiere este artículo;  VII. Una persona titular de instituciones particulares de educación superior, por cada una de las seis regiones geográficas que se detallen en los lineamientos generales a que se refiere este artículo;  VIII. Siete personas en representación de asociaciones nacionales de las  universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares que, de manera individual, representen la matrícula más numerosa en el país;  X. Tres personas del personal académico en representación de cada subsistema de educación superior previsto en la Ley propuestas por las asociaciones de académicos, y  X. Tres estudiantes en representación de cada subsistema de educación superior previsto en la Ley propuestos por los consejos estudiantiles de cada subsistema.  Las personas titulares a las que se refiere la fracción V de este artículo no podrán ser elegibles como representantes de la fracción VI, En la designación de las personas referidas en las fracciones VI, VII, VIII, IX y X se buscará la representación paritaria entre los géneros y se contemplará la representación de las instituciones públicas y particulares de educación superior.  Para supervisar la implementación de los acuerdos y tareas específicas que se decidan en su seno, el Consejo Nacional contará con un secretariado técnico conjunto, cuya conformación y funciones, serán determinadas por sus integrantes.  A sus sesiones se podrá invitar a representantes de los sectores social y productivo; además atendrán el principio de máxima publicidad. | **Artículo 52.** El Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior será un órgano colegiado de interlocución, consulta y consenso para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo de la educación superior. Sus actividades atenderán a los principios de corresponsabilidad, participación propositiva y pleno respeto al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa e institucional.  El Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior quedará integrado de la siguiente manera:  I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;  II. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior, quien se encargará de la Secretaría Técnica del Consejo  III. Las personas titulares de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Cultura;  IV. Seis representantes de las Autoridades Educativas Estatales en materia de educación superior;  V. Cuatro representantes, dos del ámbito público y dos del ámbito privado, por cada Subsistema de Educación Superior previsto en esta ley;  VI. La persona titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;  VII. Tres interlocutores de la Red Nacional de Educación Superior Pública y cuatro interlocutores de las Redes de los Subsistemas de Educación Superior, uno por cada subsistema;  VIII.- Un representante propietario y uno suplente de la Comunidad estudiantil y un representante propietario y uno suplente de la comunidad académica por cada una de las seis regiones geográficas del país que detalle el reglamente de la presente ley;  IX. Dos personas titulares de las asociaciones civiles dedicadas a la defensa del derecho a la educación superior y comisionadas nacionales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas.  En el Consejo se incorporarán, obligatoriamente a representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de las personas con discapacidad y de los grupos en situación de vulnerabilidad y desventaja social.  Los representantes de la comunidad estudiantil, de la comunidad académica y de las asociaciones civiles serán electos mediante el principio de insaculación, previa convocatoria emitida por la subsecretaria de educación superior.  Ninguna persona titular o representante podrá participar en más de una categoría simultáneamente.  Los lineamientos para el funcionamiento y operación del Consejo se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes | Se precisa la redacción en todo el Artículo a razón de que no queda establecido el método de elección de los representantes, por lo que se torna en un proceso opaco que no garantiza la representación de los distintos sectores. Se tiene que problematizar que los “titulares” de las universidades, es decir, los rectores, sean quienes decidan por la comunidad estudiantil, pues históricamente existe el problema en las universidades de México de que los rectores no son verdaderos representantes de los estudiantes.  Se integran en la fracción tercera a los titulares de las secretarias de salud y de cultura, toda vez que la secretaria de salud está a cargo de la planeación de la educación médica y la secretaria de cultura tiene parte activa en la administración de las universidades interculturales.  Se eliminan a los representantes de las asociaciones de profesionistas debido a que dichas asociaciones son completamente externas al ámbito educativo, en su mayoría son asociaciones empresariales que se mueven en función de sus intereses particulares y por eso mismo encaminarán a la educación superior pública a la privatización, y de acuerdo con el artículo 3° constitucional establece que es el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- quien garantizará e impartirá la educación en todos los niveles escolares, incluyendo el de nivel superior, en ningún momento establece que alguna asociación que no sea está se involucre en la educación pública.  Así mismo se aumenta el número de académicos y estudiantes que representen a las instituciones de educación superior, ya que se apela al carácter democrático que tendría que tener está iniciativa de ley, además de que la educación les concierne directamente a los estudiantes y profesores, por lo tanto, debería ser el sector con mayor peso para la toma de decisiones y el desarrollo de la educación superior pública.  Asimismo, para que exista un acceso equitativo a estos espacios de representación se propone que los representantes de estudiantes y profesores sean electos mediante insaculación, previa convocatoria a nivel nacional.  La toma de decisiones debe ser exclusivamente de la comunidad universitaria, sobre el consenso de sus mayorías estudiantiles y docentes, y no ceñirse bajo la voluntad de unas minorías de directivos y empresarios que buscan manipular, controlar y revertir la educación pública superior. Por lo que la función del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación debe remitirse a solamente proponer y no imponer. |

**RESERVA AL ARTICULO 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice:** | **Debe decir:** | **Justificación** |
| **Artículo 64.** En el Proyecto y Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda se establecerá un fondo federal especial destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad, de manera gradual, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Los montos asignados a las instituciones públicas de educación superior, a partir del fondo federal especial, no podrán ser considerados, en ningún caso, como sustitutivos, parcial o totalmente, de los montos correspondientes a los recursos ordinarios.  La asignación de los recursos para el fondo referido será anual y se orientaran por los criterios de transparencia, inclusión y equidad para 62 proporcionar la prestación del servicio educativo de tipo superior en todo el territorio nacional. | **Artículo 64.** En el Proyecto y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda se establecerá un fondo federal especial destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para laobligatoriedad **de manera gradual**, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  **El fondo federal especial contendrá lo siguiente:**   1. **El componente de obligatoriedad, el cual asignará recursos suficientes para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa y garantizar el financiamiento plurianual de la infraestructura, equipamiento, instalaciones, incremento de la planta docente y gastos de operación de las instituciones públicas de educación superior, y** 2. **El componente de gratuidad, el cual asignará recursos suficientes para compensar los ingresos por cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado.**   Los montos asignados a las instituciones públicas de educación superior, a partir del fondo federal especial, no podrán ser considerados, en ningún caso, como sustitutivos, parcial o totalmente, de los montos correspondientes a los recursos ordinarios.  **El fondo será referido, deberá ser administrado con base al principio de transparencia hacia la comunidad universitaria para informar, discutir y consensuar el manejo, gestión, administración y suministro para cada institución de educación superior; siempre con el propósito de** proporcionar la prestación del servicio educativo de tipo superior en todo el territorio nacional. **Los recursos del fondo federal especial que se asignen a las instituciones públicas de educación superior que impacten en sus gastos de operación, serán regularizados en su presupuesto ordinario, a fin de dar continuidad a los programas de crecimiento y expansión de la educación superior.** | Se restablece la redacción original del artículo 64 contenida en la Iniciativa de LGES de fecha 9 de septiembre, la cual fue consensada entre los diversos actores de la educación superior.  Se propone eliminar la reiteración de la gradualidad señalada en el primer párrafo del citado artículo.  Asimismo, en el segundo párrafo se corrige la indebida eliminación del cuerpo de la ley de los componentes del Fondo Federal Especial para Obligatoriedad y Gratuidad, mandatado en el artículo 3º constitucional, cuya referencia fueron suprimidos bajo el argumento de que éstas se establecerán en las normas de operación del fondo que en su momento se emitan.  Se considera que esto resulta inconveniente porque precisamente el sentido de la LGES es reglamentar lo que ya está mandatado en el artículo 3º, es decir, cómo se instrumentará la obligatoriedad y la gratuidad a través del Fondo. Ello no excluye que, en otros ordenamientos, de carácter presupuestal, como reglas de operación y lineamientos, especifiquen los detalles de la operación y ejercicio de los recursos del citado Fondo.  Finalmente, en el cuarto párrafo se propone restablecer la disposición del texto original, que señala que “los recursos del fondo federal especial que se asignen a las instituciones públicas de educación superior y que impacten en sus gastos de operación, serán regularizados en su presupuesto ordinario, a fin de dar continuidad a los programas de crecimiento y expansión de la educación superior.  Esta precisión resulta fundamental ya que el incremento de la matrícula en las IES requiere ser acompañado de los recursos para la ampliación y desarrollo de la planta docente, entre otros aspectos.  La experiencia de las IES en las últimas tres décadas mostró que dicha desvinculación favorece la precarización laboral del personal docente y la generación de desequilibrios financieros asociados al no reconocimiento de plantillas docentes. |